



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LISTA DE CRÉDITOS PROVISIONAL A CARGO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO SEGURO.

I. Introducción.

A partir del inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro,¹ esta interventoría ha ejecutado todas aquellas diligencias necesarias con la finalidad de contar con elementos idóneos, pertinentes y suficientes que permitan determinar con seguridad razonable las obligaciones laborales, fiscales y con las personas proveedoras o acreedoras, a cargo del otrora partido en términos del artículo 151, fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²

La información contenida en este documento se extrajo de los registros contables entregados por el otrora partido, los datos capturados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como de las comunicaciones con autoridades estatales y nacionales que obran en las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024; la cual se estructura con el objetivo de presentar el análisis detallado efectuado a dichos insumos y que permite identificar de forma clara y precisa, la cuantía, graduación y prelación de las obligaciones, *entiéndase créditos*, pendientes por liquidar a cargo del otrora partido.

II. Fundamento legal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le debe ser cancelado el registro.

De forma coincidente, los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan como causa de pérdida del registro de un partido político el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones en las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

¹ En lo sucesivo se referenciará como otrora partido.

² En adelante Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Asimismo, el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y en consecuencia pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la normatividad, por lo que, se extingue su personalidad jurídica.

Al respecto, el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dispone que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los organismos públicos locales.

En ese sentido, el artículo 129 del Reglamento prevé que, a partir de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ determine la existencia de elementos suficientes para actualizarse alguna de las causales para la pérdida del registro, el partido político local de que se trate quedará sujeto al procedimiento de liquidación previsto en dicha reglamentación.

El procedimiento de liquidación consta de dos periodos, el primero de naturaleza precautoria que tiene por objeto establecer las provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, sus derechos y obligaciones frente a terceras personas, así como los intereses de orden público.

Posteriormente, a partir de que cause firmeza la determinación que declare la pérdida del registro de un partido político, inicia el periodo de liquidación que tiene por objeto determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político.

Para el cumplimiento de tales objetivos, el artículo 131 del Reglamento precisa que los procedimientos de liquidación estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización ambas de este Instituto, a través de una persona interventora.

Finalmente, en términos de los artículos 151, fracción VI, 161 y 163 del Reglamento, corresponde a la persona interventora determinar las obligaciones laborales, fiscales y con las personas proveedoras o acreedoras, a cargo del partido político sujeto al procedimiento de liquidación y formular al respecto una lista de créditos provisional, así como una definitiva, las cuales deben publicarse en el Periódico Oficial y sitio de internet del Instituto.

³ En lo subsecuente el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se citará como Instituto.



III. Antecedentes.

III.1 Inicio del procedimiento de liquidación.

El doce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto⁴ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24⁵ por el que se determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro del aún entonces Querétaro Seguro como partido político local y, en consecuencia, el otrora partido quedó sujeto al periodo de prevención del procedimiento de liquidación.

III.2 Designación de la persona interventora.

El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto aprobó el Dictamen⁶ por el que se designó a la entonces persona interventora responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido.⁷

III.3 Cadena impugnativa.

El once de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁸ dictó sentencia⁹ en el expediente TEEQ-RAP-32/2024, promovido por el otrora partido, mediante la cual confirmó el acuerdo IEEQ/CG/A/041/24.

El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, emitió sentencia¹⁰ en el expediente ST-JRC-164/2024, a través de la cual revocó la resolución emitida en el expediente TEEQ-RAP-32/2024 y ordenó restituir al otrora partido el pleno ejercicio de sus derechos.

El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia¹¹ dentro del expediente SUP-REC-3978/2024 en la que determinó revocar la sentencia ST-JRC-164/2024, por lo que, el otrora partido quedó sujeto nuevamente al procedimiento de liquidación.

⁴ En secuencia se citará como Consejo General.

⁵ Notificado mediante oficio SE/2175/2024, visible a foja 1 del tomo I del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

⁶ Notificado a través del oficio CF/009/24, visible a foja 18 del tomo I del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

⁷ Cabe mencionar que, el catorce de enero de dos mil veinticinco con motivo de la renuncia del otrora interventor Carlos Abraham Rojas Granados, la Comisión de Fiscalización del Instituto aprobó el Dictamen mediante el cual fue designada como interventora Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, el cual fue notificado por medio del oficio CF/003/2025, visible a foja 2750 del tomo VI del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

⁸ En adelante Tribunal Electoral.

⁹ Notificada por medio del oficio SE/2500/24, visible a foja 807 del tomo II del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

¹⁰ Notificada con el oficio SE/2794/2024, visible a foja 1282 del tomo III del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

¹¹ Notificada mediante oficio SE/3071/2024, visible a foja 1351 del tomo III del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.



III.4 Pérdida de registro como partido político local.

El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/56/24,¹² por el que declaró la pérdida de registro del otrora partido y, a partir de su firmeza¹³ inició el periodo de liquidación que se desahoga actualmente.

III.5 Aviso de liquidación.

Con motivo del inicio del periodo de liquidación, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió el aviso de liquidación¹⁴ del otrora partido el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”,¹⁵ con el objetivo de convocar a personas trabajadoras o trabajadores que aún no hubiesen terminado su relación de trabajo o que tuvieran salarios caídos, así como posibles personas acreedoras del otrora partido.

Además, en dicho aviso de liquidación se estableció que las personas que se encontraran en alguno de los supuestos citados podían presentar la solicitud de reconocimiento de adeudo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera sus efectos la publicación del referido aviso.

El plazo de treinta días hábiles otorgado mediante el aviso de liquidación correspondió al periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil veinticuatro al treinta de enero de dos mil veinticinco,¹⁶ conforme a la tabla siguiente:

Publicación del aviso de liquidación	29 de noviembre de 2024.
Surtió efectos la publicación	2 de diciembre de 2024.
Días hábiles (diciembre 2024)	11 días (3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17 y 18)
Días hábiles (enero 2025)	19 días (6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30)
Vencimiento del plazo ¹⁷	30 de enero de 2025.

¹² Notificado a través del oficio SE/3284/2024, visible a foja 2075 del tomo V del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

¹³ Notificada mediante oficio SE/3351/2024, visible a foja 2300 del tomo V del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

¹⁴ Visible a foja 2341 del tomo V del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

¹⁵ Localizable en el Tomo CLVII, número 111, páginas 60573 a la 60582, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, del Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

¹⁶ En adelante se entenderá que las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención distinta.

¹⁷ Conforme a los artículos 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 16 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, son días inhábiles los sábados y domingos, así como aquellos que el Instituto determine como no laborables.



III.6 Solicitudes de reconocimiento.

El treinta y uno de enero, se giró el oficio UTF/24/2025¹⁸ dirigido a la Coordinación Jurídica del Instituto, mediante el cual se solicitó informar si en el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil veinticuatro al treinta de enero, se recibieron escritos de solicitud de reconocimiento de adeudos o créditos insolutos con motivo de la publicación del aviso de liquidación del otrora partido.

En respuesta, el treinta y uno de enero fue recibido el oficio OP/004/2025,¹⁹ mediante el cual la Coordinadora Jurídica y Titular de la Oficialía de Partes del Instituto, informó que durante el periodo referido no se recibió escrito o documento alguno de solicitud de reconocimiento de adeudos o créditos atribuidos al otrora partido.

IV. Determinación de créditos a cargo del otrora partido.

Con fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 151, fracción VI del Reglamento, a continuación, se establece la información con base en la que se determinan los créditos pendientes por liquidar a cargo del otrora partido, considerando para tal efecto el orden de prelación previsto en el artículo 162 de la referida reglamentación.

IV.1. Créditos laborales.

De acuerdo con la información establecida en el apartado III.6, no se recibió ninguna solicitud por parte de personas que se ostentaran como trabajadoras del extinto partido ni peticiones para el reconocimiento de adeudos por concepto de salarios caídos; por lo que no existen adeudos laborales.

IV.2. Créditos fiscales.

IV.2.a. Servicio de Administración Tributaria.

El dieciocho de febrero, esta interventoría advirtió la existencia de adeudos tributarios a cargo del otrora partido correspondientes al periodo de octubre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro, asimismo se tuvo conocimiento de que mediante comunicado notificado en el buzón tributario del otrora partido político, el Servicio de Administración Tributaria²⁰ instó a presentar las declaraciones correspondientes a los periodos de marzo de dos mil veintidós,

¹⁸ Visible a foja 3069 del tomo VI del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

¹⁹ Visible a foja 3076 del tomo VII del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

²⁰ Los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, definen al Servicio de Administración Tributaria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsable de la recaudación y fiscalización de los impuestos federales. En adelante SAT.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

noviembre dos mil veintitrés y mayo dos mil veinticuatro, por importe de Impuesto Sobre la Renta²¹ por retención de servicios profesionales; por lo que, se llevó a cabo la presentación de las declaraciones omitidas y el entero de los impuestos correspondientes, evitando así la imposición de sanciones económicas que representarían un menoscabo en el patrimonio del otrora partido.

Cabe mencionar que, por cuanto ve a los periodos de marzo de dos mil veintidós y noviembre de dos mil veintitrés, se advirtió que el entero de las contribuciones se efectuó erróneamente en periodos que no correspondían, por lo que, se solicitó la devolución del pago de lo indebido ante el SAT, con la finalidad de recuperar las cantidades pagadas por error.²²

Es importante referir, que con base en los registros contables del otrora partido, la información obtenida del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como las diversas respuestas emitidas por autoridades nacionales y estatales, a la fecha no se identifican adeudos fiscales pendientes ante las autoridades tributarias competentes, no obstante, se deja expresa constancia de que la presente situación no exime la posibilidad de que, en el transcurso del procedimiento de liquidación, las autoridades fiscales puedan emitir algún requerimiento de pago derivado de revisiones o auditorías posteriores.

IV.2.b. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Conforme al artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones.

A su vez, el artículo 31 de la misma codificación establece que son créditos fiscales aquellos que el Estado o sus organismos descentralizados tienen derecho a percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios. Esto incluye también los créditos que provengan de responsabilidades que el Estado pueda exigir a sus servidores públicos o a los particulares, así como aquellos a los que las leyes confieren tal carácter y que el Estado tiene derecho a percibir por cuenta ajena.

²¹ En adelante ISR.

²² Con motivo de las solicitudes de devolución de impuestos federales se generaron los folios DC042500003103 (impuesto sobre la renta – retención – enero 2022), DC042500003106 (impuesto al valor agregado – retención – enero 2022), DC042500003111 (impuesto sobre la renta – retención – diciembre 2023) y DC042500003119 (impuesto al valor agregado – retención – diciembre 2023).



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En este contexto, las multas impuestas por el Tribunal Electoral se consideran aprovechamientos, ya que corresponden a ingresos que el Estado percibe por funciones de derecho público, toda vez que la imposición de dichas multas emana de la facultad sancionadora de dicho Tribunal, lo que da lugar a un crédito fiscal.

De acuerdo con los artículos 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 223, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 7 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los partidos políticos serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.²³

Lo anterior se establece, ya que el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del expediente TEEQ-PES-198/2024, en la que determinó la existencia de una infracción a la normatividad electoral e impuso una multa al otrora partido por 100 Unidades de Medida de Actualización (UMAS) equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), asimismo vinculó al Instituto para su cobro. Posteriormente, el diez de diciembre de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral notificó la firmeza de la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-198/2024.²⁴

Con base en lo expuesto, se considera en la presente lista provisional como crédito fiscal pendiente por liquidar en segundo grado el importe correspondiente a la multa determinada por el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el expediente TEEQ-PES-198/2024, a cargo del otrora partido, en los términos siguientes:

Acreedor	Beneficiario	Sentencia	Importe	Grado
Tribunal Electoral	CONCYTEQ	TEEQ-PES-198/2024	\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)	Crédito Fiscal (Artículo 162, fracción II del Reglamento)

²³ En lo subsecuente, CONCYTEQ, el cual de conformidad con el artículo 1 del Decreto publicado el siete de junio de dos mil trece, en la página 5995 del Periodo Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

²⁴ Información obtenida del oficio DEAJ/3308/2024 emitido por la Dirección Ejecutiva del Instituto, visible a foja 2714 del del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Cabe precisar que, el Tribunal Electoral determinó en la sentencia de mérito dar vista a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para que en ejercicio de sus atribuciones determinara respecto de la infracción acreditada lo procedente en favor de la protección y conservación del medio ambiente, por lo que esta interventoría giró el oficio UTF/21/2025²⁵ dirigido a dicha dependencia, con la finalidad de solicitar informara si se determinó alguna sanción a cargo del otrora partido con motivo de la referida vista.

En respuesta, fue recibido el oficio UAJ/28/2025²⁶ a través del cual el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, informó que la conducta atribuida al otrora partido no encuadra como infracción sancionable por dicha autoridad administrativa.

IV.3. Créditos por remanentes de financiamiento público.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEOEPyPP/1127/2024,²⁷ la cual se corrobora con la información proporcionada a través del diverso INE/DEAJ/1597/2025²⁸ por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, a la fecha no existe resolución alguna que determine la obligación de reintegro de remanente de financiamiento público a cargo del otrora partido.

IV.4. Créditos por sanciones firmes impuestas por autoridades distintas a la judicial.

IV.4.a. Instituto Nacional Electoral.

De la información recabada se advierte que, el veintidós de julio de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG1991/2024,²⁹ relativa a irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales

²⁵ Visible a foja 2793 del tomo VI del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

²⁶ Visible a foja 3080 del tomo VII del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

²⁷ Visible a foja 1410 del tomo III del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

²⁸ Visible a foja 3084 del tomo VII del expediente IEEQ/UTF/PPL/001/2024.

²⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/175422>



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, en la que determinó imponer al otrora partido las sanciones siguientes:³⁰

Resolución	Monto de la sanción	
	Multa	Reducción
INE/CG1991/2024	\$4,342.80 (cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.)	\$4,925,487.67 (cuatro millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.)

Por tanto, se determina que las sanciones referidas se incluyan en la lista de créditos a cargo del otrora partido ubicándose en cuarto grado de acuerdo con la prelación prevista por el Reglamento.

Acreedor	Beneficiario	Importe	Grado
Instituto Nacional Electoral	CONCYTEQ	\$4,929,830.47 (cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos treinta pesos 47/100 M.N.)	Crédito por sanciones administrativas (Artículo 162, fracción IV del Reglamento)

IV.5. Créditos reconocidos a terceras personas.

De conformidad con lo expuesto en el punto III.6, no existieron solicitudes de reconocimientos de adeudos o créditos insolutos por parte de terceras personas, por lo que no existe obligación alguna en dicho rubro.

³⁰ Información obtenida de los oficios DEOEPyPP/1127/2024 e INE/DEAJ/1597/2025, citados anteriormente en las referencias 29 y 30.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Resumen de lista de créditos provisional.

Lista de créditos provisional		
Apartado	Nombre del acreedor / beneficiario	Cuantía del crédito
1° Grado: Créditos laborales Artículo 162, fracción I del Reglamento		
---	-----	-----
2° Grado: Créditos fiscales Artículo 162, fracción II del Reglamento		
IV.2.b.	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro Beneficiario: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro Documento soporte: Sentencia emitida en el expediente TEEQ-PES-198/2024	\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)
3° Grado: Remanentes de financiamiento público Artículo 162, fracción III del Reglamento		
-	-----	-----
4° Grado: Sanciones administrativas Artículo 162, fracción IV del Reglamento		
IV.4.a.	Instituto Nacional Electoral Beneficiario: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro Documento soporte: Resolución INE/CG1991/2024.	\$4,929,830.47 (cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos treinta pesos 47/100 M.N.)
5° Grado: Créditos reconocidos a terceras personas Artículo 162, fracción V del Reglamento		
-	-----	-----
Monto total de créditos reconocidos provisionalmente		
2	Número de acreedores reconocidos	Monto total \$4,940,687.47 (cuatro millones novecientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 47/100 M.N.)

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Juana María Fernanda Sánchez Mendoza

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización e interventora en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Seguro.

